CONVENIO DE ARREGLO DE PAGO

ENTRE

EL FONDO DE PREINVERSIÓN

DEL

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Y

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA EN RELACION CON EL

ESTUDIO DE SUELOS Y CAPACIDAD DE USO PARA LA ZONIFICACIÓN AGROPECUARIA DE LAS REGIONES HUETAR NORTE, HUETAR ATLÁNTICA Y BRUNCA Nº PR-06/96-G

El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, representado por Jorge Polinaris Vargas, mayor, casado, politólogo, cédula de identidad número unotrescientos noventa y nueve- cuatrocientos diecisiete, vecino de Tibás, San José, en su condición de Ministro a.i. de Planificación Nacional y Política Económica, según nombramiento por Acuerdo Ejecutivo Nº633-P de 02 de junio de 2004, actuando en su calidad de Presidente del Comité Directivo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en conformidad con disposiciones de artículos 3 y 8 de Ley Nº7376 de 23 de febrero de 1994 y 10 del Reglamento del Fondo de Preinversión (Decreto Ejecutivo Nº24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995), y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, representado por Rodolfo Coto Pacheco, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número tres-ciento dieciocho- seiscientos sesenta y tres, vecino de Escazú, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según nombramiento por Acuerdo Ejecutivo N°002-P de 08 de mayo de 2002, publicado en La Gaceta N°87 de 8 de mayo de 2002, convienen en celebrar el presente Convenio de Arreglo de Pago, en conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

MIDEPLAN: El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cédula jurídica número 2-100-045230;

El FONDO: El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica;

El COMITÉ DIRECTIVO: El Comité Directivo del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, según disposiciones del artículo 7 de la Ley Nº 7376 de 23 de febrero de 1994;

La DIRECCIÓN: La Dirección del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y **Política Económica**, según disposiciones del artículo 9 de la Ley Nº 7376 de 23 de febrero de 1994;

El PRESTATARIO: El Ministerio de Agricultura y Ganadería, cédula jurídica número 2-100-42000-08;

Las PARTES: El Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Hacienda;

El GOBIERNO: El Gobierno de la República de Costa Rica;

El AGENTE FINANCIERO: El Banco Central de Costa Rica, según disposiciones del artículo 5 de la Ley Nº 7376 de 23 de febrero de 1994;

La CONTRALORÍA: La Contraloría General de la República;

La LEY: La Ley N°7376 de 23 de febrero de 1994, publicada en La Gaceta N°51 de 14 de marzo de 1994, mediante la cual fue aprobado el Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar la IV Etapa del Programa de Preinversión (N°569/OC-CR), suscrito el 16 de noviembre de 1989;

El REGLAMENTO: El Reglamento del Fondo de Preinversión, según Decreto Ejecutivo N°24658-PLAN de 21 de setiembre de 1995, publicado en La Gaceta N°191 de 9 de octubre de 1995;

El CONTRATO DE PRÉSTAMO: El Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para Financiar la IV Etapa del Programa de Preinversión (N°569/OC-CR), suscrito el 16 de noviembre de 1989, con sus Anexos A y B, aprobado mediante Ley N°7376 de 23 de febrero de 1994, publicada en La Gaceta N°51 de 14 de marzo de 1994;

Las RECUPERACIONES: Los recursos provenientes de las recuperaciones originadas como consecuencia de la ejecución de créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo a favor del Gobierno de la República de Costa Rica para financiar la I, II y III Etapas del Programa de Preinversión, según Contratos de Préstamo (N°335/SF-CR, N°488/SF-CR y N°663/SF-CR), aprobados por Leyes N°5171 de 30 de enero de 1973, N°6167 de 29 de noviembre de 1977 y N°6848 de 8 de febrero de 1983;

El CONTRATO ORIGINAL: El Contrato de Préstamo entre el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para financiar el Estudio de Suelos y Capacidad de Uso para la Zonificación Agropecuaria de las Regiones Huetar Norte, Huetar Atlántica y Brunca, N°PR-06/96-G, suscrito el 6 de enero de 1997 y refrendado por la Contraloría General de la República mediante Oficio N°1231-DAJ de 7 de julio de 1997;

EL ADDENDUM N°1: El Addendum N°1 al Contrato de Préstamo N°PR-06/96-G entre el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, suscrito el 14 de agosto de 1998 y refrendado por la Contraloría General de la República el 19 de noviembre de 1998;

EL CONVENIO: El presente Convenio de Arreglo de Pago entre el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en relación con el Estudio de Suelos y Capacidad de Uso para la Zonificación Agropecuaria de las Regiones Huetar Norte, Huetar Atlántica y Brunca;

EL PRÉSTAMO: El financiamiento reembolsable hasta por la suma de Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Tres dólares exactos de los Estados Unidos de América, (US\$1.172.993,00) cuya conversión en dólares fue autorizada mediante Addendum Nº1 al Contrato de Préstamo entre el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería para financiar el Estudio de Suelos y Capacidad de Uso para la Zonificación Agropecuaria de las Regiones Huetar Norte, Huetar Atlántica y Brunca, mediante el cual fue originalmente asignado un monto de hasta por Trescientos Millones Cuatrocientos Diez Mil colones exactos (¢300.410.000,00);

EL CAPITAL ADEUDADO: El monto total adeudado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería que sirve de base para los efectos del presente Convenio de Arreglo de Pago entre el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en relación con el Estudio de Suelos y Capacidad de Uso para la Zonificación Agropecuaria de las Regiones Huetar Norte, Huetar Atlántica y Brunca; y

El ESTUDIO: El Estudio denominado Estudio de Suelos y Capacidad de Uso para la Zonificación Agropecuaria de las Regiones Huetar Norte, Huetar Atlántica y Brunca.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. A) Mediante el CONTRATO ORIGINAL, el FONDO por medio de

MIDEPLAN, dispuso a favor del PRESTATARIO del PRÉSTAMO para la realización del ESTUDIO. B) La unidad monetaria asignada originalmente para el PRÉSTAMO fue en colones y hasta por un monto de Trescientos Millones Cuatrocientos Diez Mil colones exactos (¢300.410.000,00), según disposiciones de la Cláusula Cuarta del CONTRATO ORIGINAL. Posteriormente, la unidad monetaria del PRÉSTAMO fue convertida en dólares de los Estados Unidos de América, constituyéndose el monto del PRÉSTAMO en hasta por la suma de Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Tres dólares exactos (US\$1.172.993,00), según regulaciones contenidas en la Cláusula Tercera del ADDENDUM N°1. C) El ESTUDIO tuvo una duración de doce meses y fue ejecutado en su totalidad. El primer desembolso se realizó el día 21 de abril de 1999 y el último desembolso se efectuó el día 12 de mayo del 2000. Las aprobaciones al Informe final se otorgaron mediante Oficios N°DESET-595-00 de 4 de diciembre del 2000 y N°FP-497-00 de 15 de diciembre del 2002, respectivamente. La retención del 15% aplicada a cada desembolso se canceló el día 19 de diciembre del 2000, una vez que el PRESTATARIO y el FONDO dieron su aprobación al Informe Final presentado, según los términos del CONTRATO ORIGINAL. D) Por existir un saldo vencido, así como intereses corrientes y moratorios pendientes de pago y dada la imposibilidad del PRESTATARIO de incrementar su presupuesto para hacer frente a la totalidad de los pagos vencidos, mediante Oficio N°DM-513 de 29 de junio de 2001, el PRESTATARIO solicitó al FONDO una readecuación al plan de pagos, de manera que el plazo de amortización de los montos adeudados se ampliara hasta por diez años a partir del 1° de enero de 2002. E) El respectivo Convenio de Arreglo de Pago fue suscrito por las PARTES el 5 de noviembre de 2001. Sin embargo, mediante Oficio N°02466 de 6 de marzo de 2002, la CONTRALORÍA no otorgó el refrendo respectivo, al carecer el PRESTATARIO de contenido presupuestario para hacer frente a las obligaciones asumidas mediante el instrumento referido. F) En Sesión Nº164 de 11 de diciembre de 2003, el COMITÉ DIRECTIVO conoció Informe Técnico sobre la Situación de Morosidad de la Operación N°PR-06/96-G a cargo del PRESTATARIO. El COMITÉ DIRECTIVO acordó readecuar la deuda bajo ciertas condiciones -entre ellas: la conversión de la deuda de dólares a colones y la capitalización de los intereses corrientes y moratorios adeudados al tipo de cambio de compra vigente a la fecha de la formalización del presente Convenio-, sujetas a la aceptación del PRESTATARIO y a que se solicitara a la Dirección General de Presupuesto Nacional, la incorporación en el presupuesto del PRESTATARIO de los recursos necesarios para cumplir con esta obligación. G) Mediante Oficio N°DM-353 de 3 de junio de 2004, el PRESTATARIO acepta la propuesta presentada y comunica que mediante Oficio N°DM-352 de 3 de junio de 2004, solicitó al Ministerio de Hacienda estudiar la posibilidad de incluir dentro del presupuesto ordinario para el año 2005, el monto de la deuda asumida con el propósito de hacerle frente a dicha obligación. H) Al 15 de julio de 2004, el monto adeudado por el PRESTATARIO por concepto de principal e intereses corrientes y moratorios, asciende a la suma total de Un Millón

Trescientos Setenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Cinco dólares con Treinta y Dos centavos (US\$1.372.765,32), según el siguiente desglose: Principal: Un Millón Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho dólares Dieciocho centavos (US\$1.171.468,18); Intereses Corrientes: Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Un dólares Sesenta y Nueve Centavos (US\$120.401,69) e Intereses Moratorios: Ochenta Mil Ochocientos Noventa y Cinco dólares con Cuarenta y Cinco centavos. I) El monto total adeudado por el PRESTATARIO aplicando el tipo de cambio estimado al 15 de julio de 2004 de Cuatrocientos Treinta y Siete colones Setenta y Cinco céntimos por dólar de los Estados Unidos de América, (¢438,31 por US\$1), equivale a la suma total de Seiscientos Millones Novecientos Veintiocho Mil Dieciocho colones Ochenta y Tres céntimos (¢601.696.767,41), el cual constituye el CAPITAL ADEUDADO para los efectos del presente CONVENIO.

TERCERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene como objeto formalizar la readecuación de pagos aprobada por el COMITÉ DIRECTIVO, así como otras condiciones de pago relacionadas.

CUARTA: EL CAPITAL ADEUDADO. Para los efectos del presente CONVENIO, el CAPITAL ADEUDADO por el PRESTATARIO es hasta por la suma total de Seiscientos un millones seiscientos noventa y seis mil setecientos sesenta y siete colones con 41/100 (¢601.696.767,41). El PRESTATARIO reembolsará al FONDO el CAPITAL ADEUDADO mediante el pago de amortizaciones. Los saldos del CAPITAL ADEUDADO devengarán intereses. El PRESTATARIO garantizará el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias mediante la emisión de títulos valores a la orden del FONDO y se compromete a proveerse de la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a la obligación asumida mediante el presente CONVENIO.

QUINTA: PLAZO DE REEMBOLSO. Conforme las condiciones acordadas por el COMITÉ DIRECTIVO en Sesión N°169 de 11 de diciembre de 2003, el plazo de amortización es de diez años, incluyendo un período de gracia de seis meses. La fecha del primer pago se efectuará el día 15 de abril de 2005.

DÉCIMA: GARANTIA. En garantía de cumplimiento, el PRESTATARIO deberá suscribir a la orden del FONDO, un pagaré por el monto del CAPITAL ADEUDADO, con indicación de las tasas de los intereses corrientes y moratorios, conforme con lo pactado en el presente CONVENIO. El costo fiscal de la garantía a otorgar correrá por cuenta del PRESTATARIO.

UNDÉCIMA: LUGAR DE PAGOS. Todos los pagos relacionados con el presente CONVENIO, deberán efectuarse en las oficinas del FONDO.

DUODÉCIMA: VENCIMIENTO EN DÍAS INHÁBILES. Todo Pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este CONVENIO debiera llevarse a cabo en días inhábiles, se tendrá como correctamente efectuado el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso se cause recargo alguno.

DECIMOTERCERA: TIPO DE DIVISAS PARA LOS PAGOS. Los pagos de Amortizaciones y de Intereses deberán efectuarse en colones costarricenses.

DECIMOCUARTA: REGISTROS CONTABLES. EL PRESTATARIO deberá llevar registros contables adecuados y separados, en que aparezcan plenamente identificadas todas las operaciones relacionadas con este CONVENIO, debidamente justificadas. Los sistemas de contabilidad empleados por el PRESTATARIO deberán sujetarse a normas contables generalmente aceptadas y estarán disponibles para inspección y auditoría por parte del FONDO o quien este designe, durante el período de vigencia del presente CONVENIO y los treinta y seis meses posteriores a su vencimiento.

DECIMOQUINTA: COMUNICACIONES. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONVENIO, se efectuarán por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota:

Al FONDO:

Fondo de Preinversión

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Edificio Adriático, Boulevard Dent.

San Pedro.

Al PRESTATARIO:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Antiguo Colegio La Salle, Sabana Sur

San José.

Cualquiera de las PARTES podrá modificar su dirección mediante comunicación escrita debidamente notificada.

DECIMOSEXTA: MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente CONVENIO sólo podrán ser modificados mediante acuerdo escrito entre el FONDO, por medio de MIDEPLAN y el PRESTATARIO.

DECIMOSÉTIMA: EJECUCIÓN DE DERECHOS. El retardo u omisión en el ejercicio de los derechos del FONDO acordados en el presente CONVENIO, no podrán ser interpretados como renuncia a los mismos, ni como aceptación de las circunstancias que lo facultan para ejercerlos.

DECIMOCTAVA: PLAZO. El presente CONVENIO es por un plazo de diez años a partir de su entrada en vigencia.

DECIMONOVENA: VIGENCIA. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha en que la CONTRALORÍA otorgue el refrendo respectivo.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

EL FONDO

Jorge Polinaris Vargas Ministro a.i. de

Planificación Nacional y Política Económica

EL PRESTATARIO

Rodolfo Coto Pacheco Ministro de Agricultura y Ganadería



FP-03-04